

DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Es un juicio civil mediante el cual se declara la **ausencia** de una persona cuyo paradero se desconoce y se presume, por cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.



Se tramita ante una **Jueza o Juez Familiar de Primera Instancia**

LEY APLICABLE

Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



¿QUÉ PROTEGE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA?

- Protege y garantiza los **derechos** de la persona desaparecida.
- Protege el **patrimonio** de la persona desaparecida.
- Brinda la **protección** más amplia a los familiares.

MOMENTO PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Pasados **3 MESES** de que se haya hecho algo de lo siguiente:

La denuncia o reporte de desaparición ante el Ministerio Público;

o La presentación de la queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos

o La presentación de la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos

¿QUIÉNES PUEDEN PEDIR LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA?

Los **familiares** de la persona desaparecida.

La **persona que tenga una relación sentimental afectiva** con la persona desaparecida.

La persona que funja como **representante legal** de los familiares.

La **Fiscalía General del Estado**, a solicitud de los familiares.

El **asesor jurídico** de los familiares.



EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

GENERALES

- Se reconocen la personalidad jurídica, los derechos y obligaciones del ausente.
- Se puede nombrar un representante legal de sus bienes.
- Se protege a los dependientes menores del ausente.
- Suspende el reclamo de terceros respecto a sus bienes.

FAMILIARES

- Se reconoce el derecho de alimentos de cónyuge, hijos e hijas y dependientes.
- Establece derechos de guarda y custodia de menores.
- Permite la disolución del vínculo matrimonial.

PATRIMONIALES

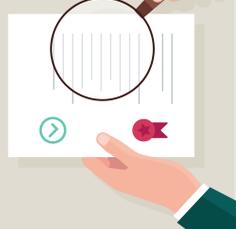
- Permite a iniciar el proceso de sucesión testamentaria.
- Resguarda los derechos sobre bienes del ausente.
- Evita se ejecuten temporalmente derechos de terceros en contra del patrimonio y bienes del ausente

PLAZO PARA QUE LA JUEZA O JUEZ ADMITA LA SOLICITUD

3 días a partir de su recepción

En caso de que la solicitud no sea admitida, la Jueza o Juez deberá determinar la razón por la cual no se admitió y, en caso de faltar información o datos, deberán solventarse por parte del solicitante.

Cuando la información la tenga alguna autoridad y el solicitante no tenga acceso a ésta deberá señalarlo en su solicitud para que el órgano jurisdiccional la solicite.



PASOS A SEGUIR

Contenido de la solicitud

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida;
- III. El número de la carpeta de investigación, del reporte o del expediente de queja en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;
- VII. Los bienes y derechos patrimoniales de la persona desaparecida;
- VIII. los efectos que se solicita tenga la declaración especial de ausencia;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al órgano jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida; y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

LÍNEA DE TIEMPO DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA



SI EL SOLICITANTE DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA ES:

INDÍGENA

La Jueza o Juez tiene la obligación de proporcionar un intérprete.

MIGRANTE

La Jueza o Juez tiene la obligación de:

- Proporcionar un intérprete.
- Informar a las autoridades consulares o embajada.
- Dar vista al Mecanismo de Apoyo Exterior.

INFORMES

(228) 842 28 00

Poder Judicial del Estado de Veracruz
Av. Lázaro Cárdenas #373 Col. El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

@TSJVer
f i t